



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **JOSEFINA RIVAS AGUDELO**, identificada con CC **21.438.354**, contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, con Nit **800.253.055-2**; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, con Nit **800.138.188**; y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con Nit **900.336.004**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** con Nit **891.700.037** previo fijar fecha de audiencia, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto del 25 de septiembre de la 2023, se calificó las contestaciones a la demanda allegadas por las accionadas, admitiendo las aportadas por **PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA S.A.** e inadmitiendo el escrito presentado por el **COLPENSIONES** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, así:

*[...] la contestación allegada por **COLPENSIONES**, advierte el Despacho que la misma adolece de los requisitos exigidos por*

el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP; toda vez que se echa de menos el expediente administrativo enunciado en el acápite de pruebas; motivo por el cual se INADMITE la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se allegue la falencia detectada, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales.

Vencido el término legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, COLPENSIONES allegó dentro del término legal, memorial del 26 de septiembre de 2023 con la corrección de la falencia detectada y, una vez calificada, satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, por cuanto se tendrá por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado.

En cuanto a MAPRE S.A.:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó respuesta mediante correo electrónico del 12/07/2021, por cuanto se tendrá notificada por conducta concluyente. Ahora bien, de la contestación incorporada por parte de la integrada al contradictorio, tanto la demanda como del llamamiento, advierte este Despacho que adolece de los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en tanto no se observa el poder que faculta al abogado para actuar en el presente proceso, en consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se allegue la falencia detectada, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales

Vencido el término legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó dentro del término legal, memorial del 02 de octubre de 2023 con la corrección de la falencia detectada y, una vez calificada, satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, por cuanto se tendrá por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de MAPFRE S.A. al Dr. GUILLERMO GARCIA BETANCUR, con T.P. 39.731 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **03 de septiembre de 2024 a las 02.00 P.M.**

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIEMRO: DAR por contestada la demanda por parte **COLPENSIONES S.A** y **MAPFRE S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J

para actuar como apoderada judicial COLPENSIONES, y al Dr. GUILLERMO GARCIA BETANCUR, con T.P. 39.731 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MAPRFE S.A.

TERCERO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo 03 de septiembre de 2024 a las 02.00 p.m.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ